

PODER JUDICIAL
**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 064-2008-P-PJ.- Disponen apertura del Libro denominado "Registro Único de Extradiciones de la Corte Suprema de Justicia de la República" **369345**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 115-2008-CED-CSJLI-PJ.- Establecen disposiciones relativas al ingreso de nuevas demandas a las salas especializadas en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima **369346**

Res. Adm. N° 116-2008-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Comisión de Capacitación del Área Civil y Procesal Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima **369347**

ORGANISMOS AUTONOMOS
MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 376 y 377-2008-MP-FN.- Nombran fiscales en despachos de Fiscalías de los Distritos Judiciales de Lima y Apurímac **369347**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 042-2008-P/TC.- Autorizan viaje del Presidente del Tribunal Constitucional a Chile para participar en diversas actividades académicas **369348**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 137-2008-J-OPD/INS.- Designan Directora General del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud **369349**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 275-2008-OS/CD.- Aprueban Bases para la Tercera Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. **369349**
Fe de Erratas Res. N° 0226-2008-OS/CD **369350**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 000062-2008-MDSJM.- Autorizan celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2008 **369350**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 044-2008/MVMT.- Amplían beneficio tributario otorgado mediante Ordenanza N° 005-2007/MVMT y su ampliación aprobada por Ordenanza N° 037-2007/MVMT **369351**

Ordenanza N° 045-2008/MVMT.- Aprueban Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad **369352**

Ordenanza N° 048-2008/MVMT.- Crean el Programa Municipal de Vivienda del Distrito de Villa María del Triunfo para la promoción e implementación del Programa Techo Propio **369358**

Acuerdo N° 010-2008/MVMT.- Aprueban el Plan Distrital por la Niñez y la Adolescencia al 2012 **369360**

D.A. N° 002-2008/MVMT.- Prorrogan vigencia del D.A. N° 010-2007/MVMT **369360**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Acuerdo N° 022-2008-MPC.- Autorizan viaje del Alcalde a Israel para participar en el "Seminario Competitividad Regional y Local para Gobiernos Locales de América Latina" **369361**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 29207

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA FERROVÍA TRANSCONTINENTAL "BRASIL-PERÚ" ATLÁNTICO-PACÍFICO (FETAB)
Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública y de interés nacional la construcción del tramo nacional del Proyecto Ferrovía

Transcontinental "Brasil-Perú" Atlántico-Pacífico, en adelante Proyecto FETAB, que abarca los departamentos de Ucayali, Huánuco, Pasco, San Martín, Amazonas, Cajamarca y Piura.

La construcción del Proyecto FETAB se iniciará desde la localidad de Boqueirão da Esperança, Cruzeiro do Sol, Estado de Acre en la República Federal de Brasil, y concluirá en los Puertos de Paita y Bayóvar, en las provincias de Paita y Secura, respectivamente, del departamento de Piura, e interconectará con la línea férrea de Cerro de Pasco en el departamento de Pasco, que conduce al Puerto del Callao en la Provincia Constitucional del Callao, en el Perú.

Artículo 2°.- Participación del inversionista

La elaboración de los estudios correspondientes, la operación y mantenimiento de la vía, así como los gastos que genere la adquisición y/o expropiación de los predios necesarios para la ejecución de las obras del Proyecto FETAB, serán asumidos íntegramente por el inversionista.

Para la elaboración de los estudios correspondientes, el inversionista solicitará a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN el otorgamiento de una concesión temporal. La concesión temporal se otorgará dentro del plazo de treinta (30) días de



presentada la solicitud y será por el lapso de dos (2) años, renovables a solicitud del interesado. Esta concesión temporal permitirá utilizar bienes de uso público y ejercer el derecho a obtener la imposición de servidumbres para la realización de los estudios correspondientes.

Artículo 3°.- Autorización a PROINVERSIÓN

Autorízase a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN a realizar el proceso de promoción de la inversión en la modalidad de concesión onerosa y a adjudicar la buena pro al postor que resulte ganador para la ejecución del Proyecto FETAB a que se refiere el artículo 1°. El plazo para la adjudicación de la buena pro será de noventa (90) días de aprobados los estudios técnicos correspondientes.

De presentarse más de un postor, PROINVERSIÓN evaluará las propuestas técnicas y los montos de inversión. Si uno de los postores hubiera obtenido previamente una concesión temporal y cumplido con sus obligaciones, este tendrá derecho exclusivo de continuar con el trámite de solicitud de la concesión. De existir dos (2) o más postores que cumplan con dichas condiciones, PROINVERSIÓN adjudicará la buena pro conforme a los criterios que se establezcan en el reglamento correspondiente.

Artículo 4°.- Pronunciamiento del INRENA, CONAM e INC

El Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, el Consejo Nacional del Medio Ambiente – CONAM o el organismo que lo sustituya, y el Instituto Nacional de Cultura – INC, deberán emitir las opiniones correspondientes dentro del plazo de noventa (90) días de presentados los estudios de impacto ambiental y social, y el informe de inexistencia de restos arqueológicos correspondientes.

Artículo 5°.- Apoyo de las entidades públicas

Las entidades de los distintos niveles de Gobierno brindarán el apoyo y la información necesaria con el fin de lograr la ejecución del Proyecto que se realizará en coordinación con los gobiernos regionales.

Artículo 6°.- De la construcción, operación y mantenimiento

La construcción, operación y mantenimiento de la Ferrovía Transcontinental "Brasil-Perú" Atlántico-Pacífico (FETAB) estará a cargo del inversionista al que se otorgue la concesión, sin necesidad del cofinanciamiento del Estado, ni el otorgamiento o contratación de garantías o avales de la República, ni cualquier otra forma de obligación que demande el compromiso de recursos públicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Normas complementarias

El procedimiento y plazos para el otorgamiento de la concesión temporal, la aprobación de los estudios técnicos del Proyecto FETAB, así como las disposiciones específicas referidas a la promoción, adjudicación y supervisión del referido Proyecto se establecerán mediante decreto supremo, refrendado por los Ministros de Transportes y Comunicaciones, y de Economía y Finanzas.

SEGUNDA.- Aplicación preferente de la Ley

Las disposiciones establecidas en la presente Ley prevalecerán sobre cualquier otra norma, no siendo aplicables al Proyecto FETAB aquellas disposiciones que se oponen a lo señalado en su texto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo que no excederá de noventa (90) días,

mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

179266-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje de funcionaria de INDECOPI a Japón para participar en la Reunión Anual del ICN

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 064-2008-PCM**

Lima, 24 de marzo de 2008

Vista la Carta N° 083-2008/GEG-INDECOPI, del Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que se llevará a cabo la Reunión Anual del International Competition Network (ICN), en la ciudad de Kyoto, Japón, del 14 al 16 de abril de 2008;

Que es importante la participación de un funcionario del INDECOPI en la citada Reunión debido a que es el evento más importante de Competencia en el transcurso del año al tener por objetivo la revisión de los avances de los distintos grupos de trabajo y la discusión de los recientes adelantos en políticas y leyes de competencia;

Que los gastos que irroge el viaje por concepto de desplazamiento, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto serán asumidos por el INDECOPI;

De conformidad con el Artículo 8° inciso 2 de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, que exceptúa de prohibición a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras, y las acciones de promoción de importancia para el Perú; la Ley N° 27619, Ley que